

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 08 de marzo de 2024. A Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que, venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las falencias de la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 01, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2024.

Días inhábiles: 02 y 03 de marzo de 2024.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN – 093

2024-00036-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma. No se dispondrá la entrega de los anexos porque la misma se presentó vía correo electrónico.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **LENIN GONZÁLEZ PALAU**, en contra de la señora **MARTHA LUZ BERRERA HOYOS**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos porque la demanda se presentó vía correo electrónico.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
45
DEL 11 DE MARZO DE 2024


JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario